

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 373 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 4 de septiembre de 2020; 9:53 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00055-00

Demandante: EDUBIDT PEDRAZA PINZON.

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de los apoderados de las partes.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD: Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse, quienes al respecto manifiestan no tener medida alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad.

Teniendo en cuenta que se evacuaron las pruebas dentro del presente asunto, se da por cerrada la etapa probatoria. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones, para tal fin se les indica que tienen un término máximo de 20 minutos.

Siendo las 10:26 a.m., se deja constancia que el Dr. JAIME VELEZ se desconectó del sistema debido a inconvenientes de red.

Se decreta un receso hasta las 3:30 p.m., a fin de analizar los alegatos y entrar a proferir el fallo de mérito. Advirtiéndole que se pronunciara la sentencia y se resolverá sobre los recursos de Ley, así los abogados no se conecten a la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

Se suspende la grabación hasta la reanudación de la audiencia.

Siendo la 3:37 p.m., se reinicia la audiencia. Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se identifiquen y procede se procede a proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR civil y contractualmente responsable a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por los daños materiales y perjuicio económico de la señora EDUBIDT PEDRAZA PINZON en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza No. 5997453-1, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 8 de octubre de 2013.

TERCERO: CONDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a pagar a la señora EDUBIDT PEDRAZA PINZON los daños materiales y perjuicio económico ocasionado, en cuantía de \$284'457.717 por concepto de daño emergente y lucro cesante.

Lo anterior, según la cobertura de la Póliza de Seguro de AUTOS Y RECIBO DE PRIMA SUFI PLUS No. 5997453-1, vigente entre el 19 de octubre de 2012 hasta el 19 de octubre de 2013, con la cual se aseguraron los daños causados por el rodante de placas TDL641.

Todos los montos anteriores se cancelarán en el término de ejecutoria de esta providencia, de lo contrario generarán intereses a la tasa del 6% anual.

CUARTO: Condenar en costas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a favor de la parte demandante, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$8'600.000.00. La secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas. (num 2 art 393 C.P.C., hoy 366 C.G.P.)

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente (art 122 C.G.P.)

SEXTO: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

Sin recursos por parte de la apoderada de la demandante.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación para lo cual presenta los reparos y a su vez solicita los 3 días contemplados el artículo 322 del C.G.P.

Como quiera que se interpuso el recurso de apelación y el apelante tiene el derecho de los 3 días para presentar los reparos breve y concreto que le otorga la norma, éste despacho decidirá la concesión del recurso una vez presente los reparos respectivos. Notificados en estrados.

El apoderado de la Aseguradora solicita que se decida frente a la concesión del recurso, por cuanto lo está interponiendo oportunamente.

Se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante, quien en uso de la palabra manifiesta no tener reparo alguno.

POR EL DESPACHO Se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. Notificados en estrados.

Se ordena a la secretaria envíe el expediente respectivo.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 4:37 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef159521c73137beed77ec83c4b1b44c78324780bf2d6e70be93
790dc52a9a18**

Documento generado en 07/09/2020 05:15:40 a.m.